

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

Dirección de todas las armas é institutos del ejército de la misma.

Orden del Gobierno de la República que dispone el sobreesimientó en la sumaria contra el Teniente D. José Gegunaez y otros.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla en 11 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia treinta y uno de Mayo del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra los Tenientes D. José Gegundez Testa y D. Antonio Terriza y Garcia y Alférez D. José Lopez Inarguito, D. Joaquín Morera y Vela, D. José Barbero y Soto y D. Teodoro Cardiel Vicente, en averiguación de su conducta en la acción sostenida contra los insurrectos de esa Isla el dia diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno en el punto denominado «Piloto Abajo» por las Compañías primera y sexta del Batallón Peninsular Cazadores de Reus, al cual pertenecian los expresados Oficiales, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por pluralidad de votos absuelve libremente á los acusados. Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remite á V. E. Visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de seis de Febrero último, el referido Presidente se ha servido aprobar la preinserta sentencia, que es procedente en méritos del juicio y como ejecutoria ha surtido ya los efectos de ordenanza disponiendo se publique en la forma prevenida.»

Y de orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial para general conocimiento.—Habana 20 de Junio de 1874.—El Coronel Jefe de E. M. interino, José de Chessa.

Orden del Gobierno de la República que condena al Capitan D. Francisco Zulueta y Ferrer á que sufra prision en un castillo hasta que satisfaga la cantidad desfalcada.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla en 27 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia veinte y seis de Julio último para ver y fallar la causa instruida en rebeldía contra el Capitan que fué de Infanteria del Ejército de esa Isla, D. Francisco Zulueta y Ferrer, por el déficit que le resultó de mil siete pesetas, cuarenta y ocho céntimos del disuelto Batallon de Cádiz, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos ha condenado y condena al procesado Capitan D. Francisco Zulueta y Ferrer en rebeldía á la pena de prision en un castillo hasta que satisfaga las mil siete pesetas, cuarenta ocho céntimos que adeuda á la Caja del disuelto Batallon de Cádiz con el descuento de los dos Tercios de su sueldo; siendo despues respedido del servicio por perjudicial, en atencion á sus malos antecedentes, sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuese habido; todo con arreglo á la Real orden de cuatro de Junio de mil setecientos noventa y seis y en conformidad con el art. 8.º, título 1.º, tratado 2.º de la ordenanza. Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República á quien he dado cuenta del testimonio remitido por V. E. y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veinte y siete de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida á fin de que sea conocida en el Ejército la situacion del reo, y el delito porque fué procesado.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y de orden de S. E. se publica en el Boletin Oficial para conocimiento éste Ejército.—Habana 20 de Junio de 1874.—El Coronel Jefe de E. M. interino, José de Chessa.

OPERACIONES MILITARES.

Teégramas del Jefe de la Brigada de la línea del Júcaro á Moron.

JUNIO 21.

«Sexta guerrilla al mando del Teniente Lara despues de una activa persecucion volvió á encontrar la partida Jimenez entre Palmarito y Derramaderas y despues de un cuarto de hora de combate la batió y persiguió dos leguas más, causándole muchos muertos y heridos que no pudo precisar por no detenerse, quitándole diez y nueve caballos con monturas, dos acémilas con municiones, armas de fuego, machetes, medicinas y todos los comestibles.»

«El Capitan de la segunda guerrilla, encontró ayer entre «Negros» y «Pendejeras,» unos cuarenta hombres de la partida de Jimenez que casi sin resistencia se dispersaron, abandonando diez y ocho caballos con monturas y otros efectos.»

JUNIO 22.

«En reconocimientos hechos por el Teniente Coronel Andreu, la fraccion mandada por el Capitan Chaparro, encontró una pequeña partida en Montes Cafetal, á la que hizo un muerto, dos prisioneros cogiéndoles un caballo, machetes y otros efectos.»



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Zea

Telégrama publicado en la prensa.

MADRID JUNIO 25.

Los carlistas han levantado tres líneas fortificadas que se extienden á cinco leguas de Estella.

Y en consecuencia de lo anterior, se declara que el Sr. [Nombre] es el legítimo propietario de los bienes que se describen en el presente documento, y que los mismos se encuentran en posesión de [Nombre] y sus sucesores, sin que exista ninguna otra persona que pueda alegar derecho alguno sobre ellos.

En consecuencia, se declara que el Sr. [Nombre] es el legítimo propietario de los bienes que se describen en el presente documento, y que los mismos se encuentran en posesión de [Nombre] y sus sucesores, sin que exista ninguna otra persona que pueda alegar derecho alguno sobre ellos.



En consecuencia, se declara que el Sr. [Nombre] es el legítimo propietario de los bienes que se describen en el presente documento, y que los mismos se encuentran en posesión de [Nombre] y sus sucesores, sin que exista ninguna otra persona que pueda alegar derecho alguno sobre ellos.

En consecuencia, se declara que el Sr. [Nombre] es el legítimo propietario de los bienes que se describen en el presente documento, y que los mismos se encuentran en posesión de [Nombre] y sus sucesores, sin que exista ninguna otra persona que pueda alegar derecho alguno sobre ellos.

En consecuencia, se declara que el Sr. [Nombre] es el legítimo propietario de los bienes que se describen en el presente documento, y que los mismos se encuentran en posesión de [Nombre] y sus sucesores, sin que exista ninguna otra persona que pueda alegar derecho alguno sobre ellos.

En consecuencia, se declara que el Sr. [Nombre] es el legítimo propietario de los bienes que se describen en el presente documento, y que los mismos se encuentran en posesión de [Nombre] y sus sucesores, sin que exista ninguna otra persona que pueda alegar derecho alguno sobre ellos.

En consecuencia, se declara que el Sr. [Nombre] es el legítimo propietario de los bienes que se describen en el presente documento, y que los mismos se encuentran en posesión de [Nombre] y sus sucesores, sin que exista ninguna otra persona que pueda alegar derecho alguno sobre ellos.

En consecuencia, se declara que el Sr. [Nombre] es el legítimo propietario de los bienes que se describen en el presente documento, y que los mismos se encuentran en posesión de [Nombre] y sus sucesores, sin que exista ninguna otra persona que pueda alegar derecho alguno sobre ellos.